

AUTO No. 04037

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 5538 del 28 de septiembre de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., identificada con Nit. 900.085.546-9, en cabeza de su representante legal, el señor HUGO ALEJANDRO SAAVEDRA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.950, o por quien hiciera sus veces, para efectuar la Tala de noventa y dos individuos arbóreos de las siguientes especies: ocho (8) Urapanes, un (1) Pino Pátula, cuarenta y cuatro (44) Cipreses, un (1) Cucubo, veintidós (22) Sauces Llorón, un (1) Palma Yuca, un (1) Higuierón, cuatro (4) Papayuelos, un (1) Aliso, siete (7) Saucos y dos (1) Cerezos, así como la Conservación de un (1) Cedro, todos ubicados en espacio privado de la Calle 153 No. 110 A – 02 de Bogotá D.C.

Que, el precitado acto administrativo, en el Artículo Tercero, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado con el pago de 156,85 IVPS de la siguiente manera: Por una parte, debería plantar sesenta (60) árboles de especies nativas cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá D.C., garantizando su mantenimiento por tres años, y, por otra parte, consignar la suma de CATORCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$14.067.516) M/Cte., equivalentes a los restantes 96,85 IVPS y 26,26 SMMLV.

Que, en las consideraciones de la misma Resolución, se determinó que: “por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado a folio 142, el valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$415.600**) M/Cte., con recibo de pago No. 779476-366511 de fecha 27 de mayo de 2011”.

AUTO No. 04037

Que, la Resolución No. 5538 del 28 de septiembre de 2011 se notificó personalmente el día 4 de octubre de 2011 al señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.791, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., identificada con Nit. 900.085.546-9, con constancia de ejecutoria del 12 de octubre de 2011 y publicación del 11 de enero de 2012 en el Boletín Legal Ambiental.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 9311 de fecha 3 de enero de 2017**, se pudo evidenciar lo siguiente:

“(...) se comprueba la ejecución total de las actividades silviculturales autorizadas. el árbol de permanencia se encuentra en la parte exterior del predio.

En el expediente reposa copia del recibo de pago 779476 (366511) por concepto de evaluación y seguimiento. No se aportan copias del recibo de pago por concepto de compensación y en el sitio se pudo comprobar que no se han plantado los sesenta (60) arboles autorizados como compensación parcial. De acuerdo con lo anterior se debe pagar el total de los IVP ejecutados el cual corresponde a \$22.782.556,00 correspondiente a 156,85 IVP y 42,54 SMMLV.

No se aporta copia del salvoconducto para la movilización de la madera. Mediante oficio proceso N° 3601427 se solicitó a la constructora enviar el informe de cumplimiento cabal de lo autorizado y del documento de expedición del salvoconducto”.

Que, sobre la expedición de salvoconducto, esta Subdirección emitió el requerimiento No. **2017EE00615 del 2 de enero de 2017**, por el cual se le otorgaron cinco (5) días, contados a partir de su recibo, a la sociedad autorizada para que allegara el salvoconducto de movilización.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2011-2232**, evidenció el pago parcial por concepto de Compensación con el recibo No. 834743 – 421525 del 13 de diciembre de 2012 por la suma de CATORCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$14.067.516) M/Cte. así como el recibo No. 779476 – 366511 del 27 de mayo de 2011 por el concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) M/Cte. Sin embargo, no se evidenció el pago restante por concepto de Compensación en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (\$8.715.040) M/Cte., equivalentes a sesenta (60) IVPS, saldo que se reliquidó en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 9311 del 3 de enero de 2017.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00159 del 30 de enero de 2017**, exigió a la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., identificada con Nit. 900.085.546-9, consignar por concepto de **Compensación** la suma de OCHO

AUTO No. 04037

MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (\$8.715.040) M/Cte. de acuerdo con lo verificado y re-liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 9311 del 3 de enero de 2017.

Que, la Resolución No. 00159 del 30 de enero de 2017, fue notificada el día 18 de diciembre de 2019, a la señora NAYIBE RAMÍREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.441.823 de Bogotá D.C., en calidad de autorizada de la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A., identificada con Nit. 900.085.546-9.

Que, mediante radicado número **2020ER19164 del 29 de enero de 2020**, la sociedad CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A. remite copia del recibo de pago número 4683290 de fecha 24 de enero de 2020, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUARENTA PESOS (**\$8.715.040**) M/Cte. por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos*

AUTO No. 04037

y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

AUTO No. 04037

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2232**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2232**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-2232**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR S.A.**, identificada con Nit. 900.085.546-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 103 B No. 50 - 16 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección

AUTO No. 04037

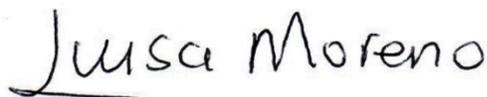
Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2020



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

SDA-03-2011-2232

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201816 de 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/10/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2020
----------------------------------	------	-------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------